



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 27 de octubre del 2022

VISTO:

La Carta Enosa R-0780-2022, con HRC N° 01119 del 24 de agosto de 2022, presentado por la Empresa Distribuidora Eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, ubicado en los Distritos de Montero, Jilili y Sicchez de la Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; y, el Informe N° 72- 2022/GOB.REG.PIURA-DREM- DAAME/OAJ del 21 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM1 (en adelante, ROF del MINEM, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, si producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la Certificación Ambiental respectiva.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (en adelante, Drem Piura) mediante Resolución Directoral N°203-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 18 de Julio del 2022, aprobó la solicitud de evaluación de los términos de referencia para la DIA del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, mediante Carta Enosa R-0730-2022, con HRC N° 00746 del 10 de agosto de 2022 Electronoroeste SA solicita convocatoria a la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, mediante el Oficio N° 845-2022/GRP-420030-DR del 17 de agosto de 2022 la Drem Piura convoca a la Electronoroeste SA la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”. Para el día 18 de agosto de 2022 a la 3:00 pm.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Carta Enosa R-0780-2022, con HRC N° 01119 del 24 de agosto de 2022, Electronoroeste SA solicita a la Drem Piura evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, com Oficio N° 896-2022/GRP-420030-DR de fecha 01 de septiembre de 2022 Drem Piura remite el informe N° 58-2022/GOBREGPIURA-DREM/DAAME de admisibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, mediante Oficio N° 897-2022/GRP-420030-DR de fecha 01 de septiembre de 2022 Drem Piura remite a Electronoroeste SA el formato de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, con Carta ENOSA-R-0862-2022 con HRC N° 01331 del 04 de octubre de 2022, Electronoroeste S.A. presentan las publicaciones de los formatos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22.9KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO-SICCHEZ), DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, en el diario oficial El Peruano y el diario el Correo de Piura.

Que, mediante Oficio N° 1031-2022/GRP-420030-DR de fecha 04 de octubre de 2022 Drem Piura remite el informe N° 68-2022/GOBREGPIURA-DREM/DAAME de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Carta N° ENOSA-R-0893-2022 con HRC N° 01418 del 19 de octubre de 2022, Electronoroeste S.A. presentó a la Drem Piura, el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que, de la evaluación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Minero Energético de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe N° 72-2022/GOB.REG.PIURA-DREM- DAAME/OAJ del 21 de octubre de 2022, se concluye que el Titular ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad.

Que, el objetivo central del proyecto es el mejoramiento de la infraestructura eléctrica con la finalidad de operar de forma eficiente y con los niveles de tensión adecuados, ampliar la capacidad de suministro eléctrico para atender la creciente demanda de energía y nuevas cargas, reducir las pérdidas y caídas de tensión de esta manera garantizar el servicio eléctrico con estándares de calidad y confiabilidad, contando para ello con instalaciones que garanticen la calidad del servicio y la seguridad publica manteniendo las distancias mínimas de seguridad estipuladas en la normatividad vigente. Para un horizonte de 20 años. Para la cual se tiene una única alternativa, la misma que es la que se desarrolla en el presente estudio.

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentada por la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementaria, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, presentada por la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A, ubicado en los Distritos de Montero, Jilili y Sicchez, de la Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 72-2022/GOB.REG.PIURA- DREM- DAAME/OAJ del 21 de Octubre, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 323 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO TERCERO.- La empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DEL ALIMENTADOR 1016 EN MEDIA TENSIÓN (22,9 KV), DE LA CH QUIROZ (TRAMO MONTERO SICCHEZ) DISTRITOS DE MONTERO, JILILI Y SICCHEZ PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Empresa ELECTRONOROESTE S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia del presente informe y la resolución directora! a emitirse a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directora!, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SETIMO.- Remitir copia de la presente resolución y el informe que la sustenta a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetel López Orozco
Director Regional